



Yuriria Iturbe Vázquez



Cd. Victoria, Tamaulipas a 18 de agosto de 2015.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL PARA SER VIII; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas, a fin de establecer como atribución de la Secretaría de Educación la implementación de estrategias de vigilancia y seguridad en los centros escolares, dirigidas a alumnas y alumnos, personal docente, administrativo y madres, padres o tutores, tanto en instituciones públicas como privadas, mediante mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan prevenir y evitar el ingreso de objetos o sustancias que representen un riesgo para la integridad física de la comunidad educativa.



Yuriria Iturbe Vázquez

Lo anterior, se fundamenta en la importancia de la seguridad escolar, la cual debe ser vista como un componente esencial para el desarrollo pleno del derecho a la educación, es decir, resulta imposible, que alguna persona pueda ejercer este derecho fundamental en un ambiente que no garantice su bienestar físico, emocional y social; en ese sentido, considero que los centros educativos deben ser espacios seguros, incluyentes y libres de violencia, donde se promueva la cultura de paz, el respeto y la sana convivencia.

De igual forma, dicho principio, ha sido reconocido por la comunidad internacional a través de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas, de manera particular, con el objetivo 4, mismo que establece el compromiso de *"garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos"*, mientras que el objetivo 16, promueve *"sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible"*, con metas específicas para reducir significativamente todas las formas de violencia y fortalecer las instituciones responsables de garantizar la seguridad en todos los niveles.¹

Y en ese sentido, implementar políticas públicas que abonen a la seguridad en el entorno escolar representa una obligación ética y jurídica, en cumplimiento del interés superior de la niñez y el mandato constitucional de garantizar condiciones dignas para el proceso educativo.

¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>



Yuriria Iturbe Vázquez

Por ello, estimo indispensable que la Secretaría de Educación del Estado cuente con facultades explícitas para coordinar acciones preventivas de seguridad que atiendan de forma integral los distintos factores de riesgo que pudieran amenazar la tranquilidad en los planteles educativos, y en ese sentido, reforzar su papel y contribuir a brindar una respuesta eficaz, respetuosa de los derechos humanos, alineada con la normativa nacional e internacional y sensible a las necesidades reales de las instituciones educativas.

De igual forma, propongo eliminar la fracción II del artículo 10 de la Ley, toda vez que su contenido es idéntico al de la fracción I, lo que genera una duplicidad innecesaria y contraviene los principios de técnica legislativa que deben observarse en toda norma jurídica.

Por todo lo expuesto, compañeras y compañeros, acudo ante esta Honorable Tribuna con el firme propósito de que, con responsabilidad y visión de futuro, construyamos un marco jurídico que garantice entornos escolares seguros, espacios donde niñas, niños, adolescentes, docentes y personal administrativo puedan desarrollarse de manera plena y libre de riesgos.

Reconociendo que la seguridad escolar es una condición indispensable para el pleno ejercicio del derecho a la educación, resulta procedente fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Educación, a fin de que asuma un papel rector en la coordinación, implementación y supervisión de políticas eficaces de prevención y protección en todos los planteles educativos del Estado.



Yuriria Iturbe Vázquez

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas	Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas
ARTÍCULO 10.- Corresponde...	ARTÍCULO 10.- Corresponde...
I.- Proponer al Secretario de Seguridad y al Fiscal General de Justicia del Estado, la adopción de medidas para el cumplimiento de esta ley;	I.- Proponer...
II.- Proponer al Secretario de Seguridad y al Fiscal General de Justicia del Estado, la adopción de medidas para el cumplimiento de esta ley;	II.- Se deroga;
III.- Concentrar el registro de las brigadas en la Entidad;	III.- a la V.-...
IV.- Formular y desarrollar programas y realizar las acciones que le competan en materia de seguridad escolar, coordinándose, en su caso, con las demás dependencias de la administración estatal, según sus respectivas esferas de competencia, con los municipios de la Entidad y con la sociedad en general;	



Yuriria Iturbe Vázquez

V.- Aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley, sus reglamentos, así como vigilar su observancia;

VI.- Proponer que en la toma de decisiones, en materia de esta ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada una de las regiones del Estado que comprenden los 43 municipios; y

SIN CORRELATIVO

VIII.- Las demás atribuciones que esta ley y otras disposiciones legales le encomienden.

VI.- Proponer que en la toma de decisiones, en materia de esta ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada una de las regiones del Estado que comprenden los 43 municipios;

VII.- Implementar, en coordinación con las autoridades competentes y los planteles educativos públicos y privados, estrategias de vigilancia y seguridad en los centros escolares, dirigidas a alumnas y alumnos, personal docente, administrativo y madres, padres o tutores, para prevenir y evitar el ingreso de objetos o sustancias que representen un riesgo para la integridad física de la comunidad educativa, con estricto apego a los derechos humanos y los protocolos aplicables; y

VIII.- Las demás atribuciones que esta ley y otras disposiciones legales le encomienden.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:



Yuriria Iturbe Vázquez

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL PARA SER VIII; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI y VII; se adiciona una fracción VII, recorriéndose la actual en su orden natural para ser VIII; y se deroga la fracción II, del artículo 10, de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen;

ARTÍCULO 10.- Corresponde...

I.- Proponer...

II.- Se deroga;

III.- a la V.-...

VI.- Proponer que en la toma de decisiones, en materia de esta ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada una de las regiones del Estado que comprenden los 43 municipios;

VII.- Implementar, en coordinación con las autoridades competentes y los planteles educativos públicos y privados, estrategias de vigilancia y seguridad en los centros escolares, dirigidas a alumnas y alumnos, personal docente, administrativo y madres, padres o tutores, para prevenir y evitar el



Yuriria Iturbe Vázquez

ingreso de objetos o sustancias que representen un riesgo para la integridad física de la comunidad educativa, con estricto apego a los derechos humanos y los protocolos aplicables; y

VIII.- Las demás atribuciones que esta ley y otras disposiciones legales le encomienden.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Estado deberá emitir, las Normas y Protocolos Técnicos necesarios para la implementación de las estrategias y medidas previstas en el presente Decreto, mismos que deberán contener, cuando menos: objetivos, ámbito de aplicación, criterios de proporcionalidad, protocolos de revisión no invasiva, procedimientos de notificación y registro, criterios de custodia y entrega a la autoridad competente, medidas de protección para población vulnerable y un programa de capacitación obligatoria para el personal docente y administrativo.



Yuriria Iturbe Vázquez

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ